

**Ley N° 21.315**  
**Reforma Constitucional que modifica la regulación de la Propaganda Electoral de los candidatos a Convencionales Constituyentes**

<b>Normativa</b>	Ley N° 21.315, sobre propaganda electoral de los candidatos a Convencionales Constituyentes
<b>Organismo</b>	Ministerio Secretaría General de la Presidencia
<b>Fecha de promulgación</b>	04/03/2021
<b>Fecha de publicación</b>	06/03/2021
<b>Fecha de entrada en vigencia</b>	06/03/2021
<b>Versión</b>	Única
<b>Última modificación</b>	No aplica
<b>Antecedentes</b>	<p>Del Mensaje 533-368, de 1 de marzo de 2021, destacan los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que, el art. 32 de la Ley 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinio, establece en lapso de 30 minutos diarios como franja para propaganda electoral televisiva, entre el 30° y 3° día anterior a la elección, lo que, atendido el art. 131 de la Constitución, es aplicable a los candidatos a Convencionales Constituyentes;</li> <li>- Que, la Ley 21.298 reservó, mediante la incorporación en la Constitución de la disposición transitoria cuadragésimo cuarta, el 13% de la mentada franja televisiva a los candidatos a candidatos a Convencionales Constituyentes de origen indígena<sup>1</sup>; y</li> <li>- La cantidad total de candidatos presentados a las elecciones de abril es considerablemente alto, lo que repercute en el tiempo que les corresponde en la franja de propaganda electoral televisiva.</li> </ul>
<b>Objetivos</b>	<p>Agregar tiempo en la franja electoral televisiva para los candidatos independientes a la elección de Convencional Constituyente</p>
<b>Novedades o comentarios</b>	<p>Establece una nueva forma de distribuir el tiempo total de la franja televisiva para las elecciones de Convencionales Constituyentes de la siguientes manera<sup>2</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 13% del tiempo de la franja perteneciente a la elección general, corresponderá a la franja electoral indígena, que se distribuirá proporcionalmente entre los diversos pueblos indígenas –no hay variación respecto de lo fijado en la Ley 21.298-</li> </ul>

<sup>1</sup> Véase su Ficha-Resumen en:

[https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20210121/20210121023705/dic\\_1\\_ficha\\_ley\\_21\\_298.pdf](https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20210121/20210121023705/dic_1_ficha_ley_21_298.pdf)

<sup>2</sup> Con fecha 6 de marzo de 2021, mediante Resolución Exenta 191 de la Presidenta del Consejo Nacional de Televisión, tal organismo procedió a distribuir el tiempo de propaganda electoral conforme a las modificaciones de esta Ley de Reforma Constitucional. Véase:

<https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/03/08/42899/01/1907316.pdf>



	<ul style="list-style-type: none"><li>- El 87% restante, se distribuirá entre los candidatos de un partido político conforme a la regla preestablecida del inc. 4° de la Ley 18.700 –es decir, a cada Partido corresponderá un tiempo proporcional a los votos obtenidos en la última elección de diputados y, si fueren en pacto, sumándose tales tiempos proporcionales-</li><li>- A los candidatos independientes –salvo aquellos que van en una lista de partido político, pues se rigen por la regla anterior- les corresponderá un tiempo adicional que se determinará así:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Corresponderá 1 segundo a cada candidato independiente, sea que forme o no parte de una lista de candidatos independientes; y</li><li>b) Los candidatos independientes podrán ceder su tiempo a una lista de candidatos independientes.</li></ul></li></ul>
<b>Modificación a otros cuerpos legales</b>	No aplica

Por Andrés Vergara Soto  
Ayudante Cátedra de Derecho Público